24MOC-72

Don Emilio Jiménez Román, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito a la Agrupación Parlamentaria Vox Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente mociónpara su debate y votación en el Pleno del próximo día 16 de mayo de 2024:

Exposición de motivos

El sector de la seguridad privada viene demandando desde hace un tiempo la necesaria protección ante la situación que padece tanto de falta de seguridad y agresiones que sufren los vigilantes que pone en grave y reiterado riesgo su integridad física como en su estatus profesional y laboral.

Debe destacarse y no puede nunca perderse de vista que el servicio prestado por los vigilantes de seguridad se lleva a cabo en coordinación y la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el único objetivo de mejorar la seguridad pública. Que integra y redunda en beneficio de la seguridad general, al servicio de la protección y seguridad del conjunto de los ciudadanos. Y así desarrollan su labor en funciones y enclaves tan relevantes como el depósito y custodia de explosivos, armas, sustancias o mercancías que, por su peligrosidad, precisen de vigilancia y protección especial, o de moneda, títulos-valores, joyas, metales preciosos, obras de arte u otros objetos que la requieran por su valor; el acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas (incluidas autoridades); la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, públicos o privados, y de las personas que se encuentran en los mismos; o la explotación de centros de control, videovigilancia o alarma. Con las enormes potencialidades que ello presenta para el interés general y público.

Sobre esa base el sector de la seguridad privada está claramente necesitado de una mayor protección que permita dignificar debidamente a este sector y mejorar el cumplimiento de su función: protección de su estatus jurídico profesional, protección material, protección laboral y en materia de formación, así como en materia de contratación pública. Esta necesidad debe abordarse principalmente mediante la actualización de la normativa rectora del sector, en la que destaca un ya obsoleto Reglamento de Seguridad Privada (aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, que tiene por tanto más de 25 años), así como mediante un compromiso de los Gobiernos y Administraciones públicas en su actuación en las respectivas competencias en la materia.

Primeramente, protección jurídica profesional para reconocer de forma inequívoca a los profesionales vigilantes de seguridad privada el carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones (al que alude el artículo 31 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, «cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad»), toda vez que los servicios y funciones de seguridad privada se prestan siempre en colaboración y cooperación, en todo momento y lugar, con dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y con sujeción a lo que estas puedan disponer, como dispone entre otros el artículo 8 su ley reguladora, sobre sus «principios rectores»; con todo lo que ello comporta a efectos penales (de tipicidad de las agresiones) y procesales (de citación y comparecencia como testigo con el número de habilitación TIP expedido por el Ministerio del Interior).

En segundo lugar, existe necesidad de protección material, esto es, de dotación de los necesarios medios de defensa acordes al riesgo al que han de hacer frente y tipo de instalación a proteger y su regulación actualizada; también mediante la previsión normativa del trabajo de los vigilantes en binomio, que actualmente es obligatorio en polígonos industriales, urbanizaciones y otras infraestructuras. En ella debería abordarse la obligatoriedad del uso de guantes y chaleco anticorte y antitrauma; e, incluso, para los servicios de mayor peligrosidad, el estudio de la necesidad de que dicho chaleco sea antibala y de la dotación de equipos de protección y medios defensivos no letales (como el espray de defensa y arma de electrochoque, tipo la pistola eléctrica Tasser), estando dotados en los demás casos de defensa más larga que la actual.

Asimismo, deben adoptarse las necesarias medidas para mejorar la protección laboral de los vigilantes de seguridad. Una protección que evite y ponga fin a ciertas situaciones de incumplimiento, abuso o fraude a la normativa aplicable: como el del incumplimiento de la normativa de horas extraordinarias, con la superación de sus límites; el cese de las prácticas ilícitas de las llamadas “empresas piratas”, que, mediante la subrogación de contratos menores, burlan la ley y los derechos laborales de los trabajadores; la desvinculación o “descuelgue” del convenio sectorial de seguridad privada, que permite a las empresas revisar y establecer, mediante convenios de empresa, unas condiciones laborales que menoscaban sustancialmente los derechos de los trabajadores en condiciones económicas muy desfavorables para ellos (realizado en muchos casos por dichas “empresas piratas”, todo lo cual les permite posteriormente concurrir con ventaja competitiva a licitaciones con Administraciones públicas con ofertas económicas anormalmente bajas, lo cual provoca una constante pérdida de poder adquisitivo en los trabajadores, y terminando en ocasiones en la desaparición de esas empresas, dejando numerosos impagos salariales); la vigilancia y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales que contemple los riesgos específicos de los vigilantes de seguridad privada, así como la vigilancia más efectiva de su cumplimiento, debiendo facilitarse en todo caso por las empresas de seguridad del material correspondiente de defensa a sus trabajadores; o el intrusismo profesional llevado a cabo por personas que no tienen la condición de verdaderos vigilantes de seguridad habilitados, con lo que ello comporta de riesgo y perjuicio al correcto desempeño de sus funciones y, por tanto, a la seguridad.

Es claramente necesaria una mejora en la formación del personal de seguridad, tanto básica como continuada: mediante el establecimiento de una formación reglada y especializada de grado medio a nivel nacional, y de una formación continua anual para este personal superior a la actual e insuficiente de 20 horas anuales en materias como los primeros auxilios, la extinción de incendios, defensa personal, etc. Ello repercutiría, sin duda, en la mejora de la capacidad operativa del personal de seguridad privada, en colaboración tanto con la policía como con el personal de emergencias.

En virtud de los expuesto, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

**1.** Instar al Gobierno de la nación a la actualización y adecuación de la normativa reguladora de la seguridad privada (entre otros principalmente del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada) con el objetivo de conseguir la debida dignificación de este sector y la mejora del cumplimiento de su función. Estableciendo su debida protección:

**A)** jurídica, de su estatus profesional, mediante el reconocimiento inequívoco de la condición de agente de la autoridad;

**B)** material, mediante la dotación de los necesarios medios de defensa, acordes al riesgo al que han de hacer frente, y su regulación actualizada; y mediante la previsión normativa del trabajo de los vigilantes en binomio, en función de los riesgos de la empresa y niveles de seguridad existente. En ella deberá abordarse la obligatoriedad del uso de guantes y chaleco anticorte y antitrauma; e incluso para los servicios de mayor peligrosidad, el estudio de la necesidad de que dicho chaleco sea antibala, y de la dotación de equipos de protección y medios defensivos no letales (como el espray de defensa y arma de electrochoque, tipo la pistola eléctrica Tasser), estando dotados en los demás casos de defensa más larga que la actual.

**C)** laboral, que evite y ponga fin a situaciones de incumplimiento, abuso o fraude a la normativa aplicable: entre otras, en materia de horas extraordinarias, con la superación de sus límites máximos; en la falta de desarrollo de una normativa en materia de prevención de riesgos laborales que contemple los riesgos específicos de los vigilantes de seguridad privada, así como la vigilancia más efectiva de su cumplimiento (estableciendo entre otros como deber de las empresas de seguridad la obligación de que estas faciliten en todo caso el material correspondiente de defensa a sus trabajadores); así como respecto al intrusismo profesional llevado a cabo por personas que prestan estos servicios sin tener la condición de verdaderos vigilantes de seguridad habilitados.

**D)** en materia de formación del personal de seguridad, tanto básica como continuada: mediante el establecimiento de una formación reglada y especializada de grado medio a nivel nacional, y de una formación continua anual para este personal, superior a la insuficiente actual.

**2.** Velar, en materia de contratación pública, para que las empresas de seguridad que hayan sido condenadas en sentencia judicial o resolución administrativa por incumplimiento de obligaciones entre las que se encuentren las de no encontrase al corriente de sus pagos con Hacienda o la Seguridad Social no estén habilitadas para concurrir a licitaciones públicas y por ello contratar con las Administraciones públicas de Navarra, impulsando las reformas normativas necesarias al respecto.

**3.** Garantizar debidamente la correcta prestación de los servicios de seguridad privada, su viabilidad, estado de la adjudicación, en su caso, y comprobación de las credenciales de la empresa adjudicataria.

**4.** Establecer un plan de formación continuada anual del personal de seguridad privada.

Pamplona, 8 de mayo de 2024

El Parlamentario Foral: Emilio Jiménez Román